

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 52.

En la Gaceta de Madrid del día 27 de Febrero último y publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se halla la siguiente

CIRCULAR.

Resultando que el estado de la salud pública en Veracruz (Méjico) es satisfactorio:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 22 de Diciembre de 1880 que declaró súcias dichas procedencias por causa de la fiebre amarilla, y declararlas limpias sea cual fuere la fecha de salida, con arreglo al párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880. (Gaceta del 21.)

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad de 24 de Abril de 1875. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordoñez. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobier-

no en Mahon y las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 2 de Marzo de 1885.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Apezácu.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Arandes Ciurama, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Reus, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Juan Arandes Ciurama en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado que correspondió á su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Reus.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué declarado soldado del servicio militar activo por haber desestimado, tanto el Ayuntamiento, como la Comision provincial, la excepcion que propuso de hijo único de padre pobre y sexagenario; que de los referidos acuerdos se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose desestimado el recurso por Real orden de 2 de Diciembre de 1882; que en 12 de Abril de dicho año redimió su suerte de soldado, mediante la entrega que hizo de 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Tarragona, segun se acredita por certificacion que obra al folio 8; que la autoridad militar, estimando que la redencion no se habia hecho dentro del plazo que marca el art. 190 de la ley de 28 de Agus-

to de 1878, no accedió á darle de baja en el servicio activo:

Este caso no está previsto en la ley; pero consideraciones, no solo de equidad sino tambien de la más estricta justicia, abonau la peticion del recurrente, porque si satisfizo 2.000 pesetas para redimir á su hijo y la redencion no tuvo lugar, tampoco debé tenerlo la retencion de la expresada cantidad.

Opina, pues, la Seccion que si en efecto no fué dado de baja en el servicio activo el Buenaventura Arandes Grau, procedé que le sean devueltas al recurrente las 2.000 pesetas que entregó para la redencion de su mencionado hijo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial número 2.797 que el Capitan general de la Isla de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Agosto último, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia promovida por el voluntario del batallon de Ganabacoa don Federico Hervás Pérez, en peticion de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en sus puestos, habia determinado que por la Subseccion del expresado instituto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y soliciten el expresado beneficio para los efectos de su admision á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de

1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinacion del referido Capitan general, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expresada determinacion á fin de que no pongan inconveniente para la admision de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre ampliatoria de aquella y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la Isla de Cuba á que en la misma se hace referencia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comision provincial, acompañándole copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del articulo 144 del proyecto de reglamento á que se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.

El Subsecretario,
Alberto Boch.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Direccion general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.—Negociado número 1.—Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial número 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que segun se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, respecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelve sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desestimaba su consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real orden y que á la vez se confirme y amplie el contenido de dicho telegrama, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los volun-

tarios de esa isla, que ha sometido V. E. á la Real aprobacion; pero debiendo entenderse en concepto de medida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho reglamento, de acuerdo con lo que informe en su dia el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884. —Quesada.— Señor Capitan general de la isla de Cuba.

Art. 141 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter militar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra corporacion armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo de su empeño, entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situacion normal para compensar el de servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondiera de ingresar en este se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitan general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia. —Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

En los de las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

En los de propiedad de minas.

Art. 122. Se empleará timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

1.º En los títulos de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º En los de Cruz y Placa y Cruz sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º En los de Doctores de todas las facultades civiles y eclesiásticas.

4.º En los de Caballeros de las órdenes no comprendidas en el artículo anterior.

En los títulos despachados ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley; excepto los de grados militares que llevarán solo un timbre de 2 pesetas.

Art. 123. Se pondrá tambien de 15 pesetas, clase 5.ª

En los títulos de Licenciados de todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque las últimos sean por certificados.

En los de Ingenieros civiles, Arquitectos ó Individuos facultativos del Cuerpo de Topógrafos; ó las certificaciones ó documentos que les acrediten como tales.

En los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado sin distincion de fuero ni de grado.

4.º En los de Bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 124. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

1.º Los nombramientos ó títulos de Directores, Gerentes ó representantes de las Sociedades.

Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse el timbre necesariamente á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

2.º Los títulos de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.º Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion.

Art. 125. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª

1.º En los títulos que se expidan á los socios de Compañías, Empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra indole.

3.º En los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado sin distincion de fuero ni de grado.

4.º En los de Bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 124. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

1.º Los nombramientos ó títulos de Directores, Gerentes ó representantes de las Sociedades.

Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse el timbre necesariamente á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

2.º Los títulos de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.º Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion.

Art. 125. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª

1.º En los títulos que se expidan á los socios de Compañías, Empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra indole.

2.º En los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial si el sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 126. Llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.ª

Los que tengan sueldo inferior á la cantidad expresada.

Tanto en este caso como en el segundo del artículo precedente, se fijará el timbre, si no se expidiese título ó nombramiento, en la primera nómina ó relacion en que se acrediten haberes á los interesados.

Art. 127. Se empleará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª

1.º En las copias de los Reales despachos, títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por Notario y de los que lo sean por mandato judicial.

2.º En el segundo y demás pliegos que hayan de unirse á dichos Reales despachos, títulos y credenciales para continuar las diligencias necesarias.

Art. 128. Los Secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los Jueces.

Las actas de posesion de los Fiscales se extenderán en timbre de una peseta.

Art. 129. Los Directores ó Jefes de Escuela ó Academias facultativas cuidarán de no expedir los títulos ó certificados de aptitud á que los artículos anteriores se refieren sin el previo reintegro del timbre que en los mismos se determina.

Art. 130. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.º Los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.º Los derechos por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados podrá hacerse el reintegro tambien en el papel timbrado comun de que trata el art. 15, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

3.º Los de imposicion del Sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

CAPÍTULO III

Licencias de caza, pesca y otras.

Art. 131. Cualquiera que sea la

Autoridad que las expida, llevarán timbre:

De 25 pesetas las licencias de caza.

De 10 pesetas las de uso de armas.

De 5 pesetas las de pesca.

Art. 132. Se usará timbre móvil de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.º En las licencias para ir á Ultramar.

2.º En las licencias que se otorguen para contraer matrimonio en aquellas clases que la solicitan.

Art. 133. Se empleará timbre móvil de 10 céntimos:

1.º En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los Centros oficiales, provinciales y municipales que no tengan un concepto especial en esta ley.

2.º Por los empleados del Estado y Corporaciones provinciales y municipales, así como por los individuos de clases pasivas, sin excepcion, en las licencias que les sean concedidas.

3.º En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbres que se prevengan para su expedicion.

CAPÍTULO IV

Concesiones

Art. 134. Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se otorgan por Real orden.

Art. 135. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.º Las del precedente artículo si se otorgan por los Gobernadores civiles.

2.º Las concesiones de dehesas boyales á los pueblos y las excepciones de todas clases civiles ó eclesiásticas y de edificios á los Ayuntamientos que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

3.º Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas y artefactos y productos.

4.º Las Reales patentes de navegacion.

Art. 136. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.º En las patentes de la contribucion industrial, poniéndose el timbre sobre la matriz que se inutilizará con el sello de la oficina.

2.º En las concesiones que se hagan á los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros de depósitos privados con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos, poniéndose el timbre en la cédula de notificacion de estas que deberá precisamente conservarse en el expediente.

Art. 137. Se abonarán en timbre de papel de pagos al Estado:

1.º Los derechos por los privilegios de invencion é introduccion.

2.º Los de las patentes de navegacion.

3.º Los de pasaportes.

CAPÍTULO V

Registro civil.—Expedientes de matrimonio.—Clases pasivas.

Art. 138. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio venta pública.

Art. 139. Llevarán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 140. Se empleará igual timbre en las certificaciones:

1.º De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.º De las levantadas ante los Juzgados municipales para hacer constar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio.

3.º De las de ciudadanía.

4.º De los documentos existentes en el Registro.

5.º De las actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

6.º De actas de fé de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente:

7.º De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 141. Las fé de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pensión ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas en un sello suelto de 10 céntimos que el Juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

Art. 142. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres ó las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 143. Las certificaciones de defuncion que para los efectos del Registro extiendan los Facultativos no están comprendidas en esta ley, pudiendo redactarse en papel comun.

CAPÍTULO VI

Registro de la propiedad.

Art. 144. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones que expidan los Registradores.

2.º Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Nota expresiva de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administracion las oportunas certificaciones del 20 por 100 de propios que pertenecen á la Hacienda pública.

- Ayuntamiento de Ampuero.
Arredondo.
Astillero.
Cabezón de la Sal.
Cartes.
Castro ó Cillorigo.
Castro Urdiales.
Cayón.
Cieza.
Comillas.
Hazas de Castro.
Hermanidad de Campo de Suso.
Liérganes.
Los Tojos.
Luena.
Miengo.
Noja.
Ongayo.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Pielagos.

(1) Véase el «Boletín» núm. 199.

Ayuntamiento de Polanco.
 Polaciones.
 Potes.
 Rasines.
 Rionansa.
 Las Rozas.
 Ruesga.
 Sta. Cruz de Bazana.
 S. Felices de Buelna.
 S. Pedro del Romeral.
 Santurde de Reinosa.
 Santoña.
 Selaya.
 Torrelavega.
 Tudanca.
 Valdeprado.
 Val de San Vicente.
 Valle de Cabuérniga.
 Villaescusa.
 Villacarriedo.
 Villaverde de Trucios.
 Udias.

Lo que se pone en conocimiento de las corporaciones Municipales para que en el término de 4 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* se sirva remitir dichas certificaciones á esta Administración para evitar los perjuicios consiguientes que podrian sufrir por su excesiva demora.

Santander 27 de Febrero de 1885.—
 El Administrador, Damian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

SUMINISTROS.

MES DE FEBRERO DE 1885.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de paja á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta un céntimo.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas seis céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Febrero de 1885.—

El V. P. A. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra,

Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Alcaldía de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante los meses de Noviembre y Diciembre y aprobados por la misma para

su publicación en el *Boletín oficial*. Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

Asi bien se aprobaron las distribuciones de los presupuestos corriente y de ampliacion, por Octubre último.

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declaraba responsables á los Concejales de 180 pesetas que cobró el apoderado de este Ayuntamiento D. José R. Mendoza, de la caja de depósitos, y que no ha satisfecho, habiéndose ausentado de Madrid, ignorándose su paradero mandando que se practiquen varias diligencias y demás que conduzca á esclarecer este asunto y que se proceda criminalmente en todo caso contra aquel.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de los vecinos de Campuzano, que, fundados en la edad y achaques del Maestro D. Pedro Lopez, piden se tramite el expediente oportuno para la sustitucion que creen de necesidad.

Oficiar al Sr. Gobernador civil, suplicándole requiera de inhibicion al Juez de primera instancia del partido para que deje libre y expedita la accion de este Ayuntamiento para poder hacer efectiva por la via de apremio la cantidad que D. Domingo de los Rios adeuda al gremio de líquidos y comestibles.

Permitir á D. Juan Sañudo abrir un hueco en la planta baja de su casa número 7 de la calle de Consolacion, con destino á un escaparate.

Ampliar el informe dado por la Comisión encargada de emitirle en una instancia de varios artistas que pidieron se dignara el Ayuntamiento conceder una subvencion al Profesor de dibujo que acaba de establecerse en esta villa, con el fin de que pudieran ser más económicos para ellos los honorarios de las lecciones.

Autorizar ámpliamente al Sr. Alcalde para que proceda, como lo crea oportuno, sobre la reclamacion que hace el Sr. Gobernador de 1,352 pesetas para completar el pago de las obligaciones de primera enseñanza en el año último.

Negar á D. Genaro Rodriguez Mier el terreno que pide como parcela en el pueblo de Sierra.

Remitir, como el mismo solicita, por medio del Director de «El Cantabro,» á D. José Escudero y Espronceda, una fotografia del malogrado Capitan del «Gijon,» D. Baldomero Iglesias, hijo de esta villa, con objeto de que haga el retrato al óleo, busto tamaño natural en un elegante medallón dorado y que desea regalar á este Ayuntamiento para que le coloque en el salon de sesiones, dándole al propio tiempo las más cumplidas gracias por tan generosa oferta.

Conceder una limosna de una libra de pan y media de carne, durante 15 días, á la pobre enferma Raimunda S. Emeterio.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la atenta comunicacion en que Don Antonio Escalante, dá las gracias y manifiesta su profundo reconocimiento por las distinciones acordadas para perpetuar la memoria de su malogrado hijo D. Serafin Escalante, dando este nombre á la Plaza Mayor y costeando su retrato, que ha de colocarse en el salon de sesiones, segun está resuelto.

Autorizar al Sr. Ruiz Rebolledo para que de la plaza de la Llama disponga se corte alguno de los álamos que perjudican notablemente una posesion de los herederos de D. Cristóbal de la Hoyuela.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia, ó cuenta, de D. Manuel Perez, por arreglo de faroles.

Que lo verifique la de Fomento respecto de la de D. José Martinez, en la que pide terreno en Sierrapando, para edificar.

Que igualmente informe el Concejal Sr. Alcalde Perez, sobre una cuenta presentada por el Alcalde de barrio de Torres por gastos causados con motivo de la extraccion de un cadáver del rio Besaya.

Que le emita así la Comisión de obras sobre la proposicion presentada por el Sr. Rebolledo que solicita se incluya en el proyecto de plano, con destino á paseo, una faja de terreno paralela á la finca que el Sr. Molino tiene en la miés de Coteries.

Colocar un farol entre el Teatro y la Casa-cuartel de Carabineros.

Ampliar el art. 48 de las Ordenanzas, ya reformado, con los siguientes puntos.

1.º El peso del pan, de cualquiera clase, será el usual: pan de un kilogramo, de 500, 250 y 125 gramos.

2.º Siempre que una hornada de pan resulte con falta de peso, se anunciará al público por el fabricante y vendedor esta circunstancia, así como la rebaja del precio, proporcional á dicha falta. En el caso de que no se cumpla este precepto en todas sus partes, el infractor, incurrirá en las penas correspondientes tal como aparecen marcadas en el artículo 186 de estas ordenanzas municipales.

Quedó resuelto á la vez que esta ampliacion al artículo 48 de las Ordenanzas y la reforma al mismo, si no se hubiere sometido á la aprobacion de la Superioridad, se eleve á ella, cuanto ántes sea posible.

Aprobar la distribucion de fondos por obligaciones del mes último.

Que se incluya en el plano de poblacion en proyecto y quedó trazado en él, un paseo en la miés de Coteries.

No aprobar una cuenta del Alcalde de barrio de Torres, á la que dió lugar el levantamiento, custodia y sepultura del cadáver de Marcos Cayon que pareció en el rio Besaya.

Se aprobaron después otras varias cuentas por diferentes conceptos.

Quedó el Ayuntamiento enterado, y dispuso se trasladase á los interesados de la providencia del Sr. Gobernador civil, de 17 del mes último, por la que deja sin efecto la de esta Alcaldía que suspendió el acuerdo adoptado en 13 de Setiembre último, por el cual se declaró no quedaban excluidas del arbitrio de alcantarillado las casas de D. Pedro Ruiz Tagle, conocidas por de la Esperanza, y la de D. Felipe R. Salazar, destinada á Cuartel de la Guardia civil.

Leida la instancia de Don Manuel de Revilla, suplicando que á cuenta de las crecidas costas causadas en los litigios que ha sostenido para el reconocimiento de sus censos contra Viérnoles y Campuzano se perciban y le sean entregadas 2,500 pesetas que la empresa del ferro-carril tiene á disposicion del Ayuntamiento. Se acuerda no haber lugar á su pretension.

Que informen de nuevo los señores Alcalde primero y Teniente segundo señor Fuentevilla, la instancia en que D. Manuel Fernandez Quevedo solicita le sean reconocidos varios censos que adquirió del Duque de Osuna y del Infantado.

Dió cuenta la Presidencia de haber fallecido D. Manuel Garcia Ceballos, digno Concejal de este Ayuntamiento, con cuyo motivo se acordó quedase consignado que la Corporacion se enteraba con sentimiento de la desgra-

cia, y se asociaba al dolor que á la señora y familia habria causado la inesperada muerte de aquel compañero.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en Octubre último.

Retribuir á D. José Blanco, Jefe de policia con el 3'40 por 100 por expedicion de cédulas personales

Que acuda de nuevo el Sr. Presidente, dando por reproducida su comunicacion de 10 de Noviembre, al Sr. Gobernador civil, para que se digna requerir á este Juzgado de primera instancia, á fin de que deje libre y expedita la accion gubernativa para exigir á D. Domingo de los Rios las 3.500 pesetas que adeuda al gremio por la cuota de consumos fijada en el año último á sus establecimientos de líquidos y comestibles.

Se resolvió quedaran sobre la mesa los planos, presupuesto y condiciones para el nuevo cementerio.

Quedó el Ayuntamiento enterado de que en 24 del mes último, y en concepto de interino, la Junta provincial de Instruccion pública habia nombrado Maestro de Barreda á D. Hilario Toyos Laillo.

Se aprobó un informe dado por el individuo de la Comisión de Fomento D. Manuel Carrera, en instancia presentada por D. Manuel Martinez Conde, por el cual se le arriendan tres hectáreas de terreno para plantacion de arbolado en el Alto de las Cruces, por el término de 12 años y cánon de 40 pesetas en cada uno.

Que informe la Junta administrativa de Viérnoles la instancia presentada por D. Antonio Escalante, en la que pide terreno para plantar arbolado.

Ceder á D. Manuel Fernandez, por tiempo de 12 años y cánon de 80 pesetas en cada uno, 10 hectáreas de terreno erial en Viérnoles y Tanos, sitio de la Serna.

Que informe la Junta administrativa de Torres la instancia presentada por D. Casimiro Iglesias, que pretende acotar 180 carros de terreno del comun en el sitio llamado Monte del Rey.

Permitir á D. Santiago Gomez Ruiz que por término de 30 años y cánon de 20 pesetas en cada uno, acote 100 carros de terreno erial en el sitio de Gullampero, para instalar ganado que quiere destinar á la reproduccion.

Arrendar igualmente á D. Senen Cobo tres hectáreas de terreno del comun en el sitio llamado Arriba de los Hoyos de Barreda, señalándole el cánon de 40 pesetas anuales.

Que se vaya haciendo pago al Profesor de dibujo Sr. Gremiaud, de la subvencion ofrecida, á contar desde el 1.º de Noviembre, llevándose á la distribucion aprobada hoy lo que le corresponda.

No admitir la instancia en que don Pedro Ruiz Tagle pide se declaren exceptuadas sus casas de la calle de J. Ceballos ó camino de la estacion, del arbitrio de Alcantarillado.

Aprobar la distribucion de fondos por obligaciones personales del presente mes.

Queda fijado el dia 8 de Enero próximo para revisar las excepciones de los mozos de los tres reemplazos últimos que las disfrutaban y contra los cuales se presenten reclamaciones.

Aprobar una cuenta de D. Manuel Fuentevilla, importante 29 pesetas, valor de cal hidráulica, ladrillos y otros materiales para obras públicas.

Leidas las instancias de D. Domingo Lopez, D. Faustino Cobo, D. Valentín Herrero, D. José Michilena, don José y D. Salvador Peon, D. Indalecio Samano y D. Ramon Cué, en las que piden se les arriende terreno comun para plantacion de arbolado, se acordó que pasara á informe de la

Comision de Fomento.

Fue tuda luego otra en que D. Senen Cobo pretende se le reduzca el canon de 40 pesetas que le ha sido señalado por acotamiento de tres hectáreas de terreno Arriba de los Hoyos de Barrada ó Alto de las Cruces al de 25, y así lo acuerda la Corporación.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

Manifestar á D. José Ricart Giralt, Director del periódico *El Fomento de la Manana*, que el Ayuntamiento ha visto con satisfacción el trabajo que encierra el número especial de fecha 3 de Noviembre último, dedicado á defender y elogiar la conducta del Capitan D. Baldomero Iglesias, que mandaba el vapor correo Gijon, y de los oficiales del mismo, y cuya catástrofe, debida á un choque, de resultados de la cual perecieron, tuvo lugar el 21 de Julio último; dando á la vez las gracias al expresado Sr. Ricart por los ejemplares que de dicho número tuvo á bien remitir á esta Alcaldía.

Que se forme el presupuesto adicional por resultados del ordinario de 1883 á 84.

Librar 15 pesetas al Juez municipal de esta villa para los libros del Registro civil.

Negar á D. Bernardo Argumosa el terreno que solicita en la cuesta de la Montaña para plantacion de arbolado.

Se dió lectura de una reclamacion de D. Ignacio Saro, respecto del plano de poblacion y fué desechada en todas sus partes, después de declarar el Ayuntamiento haberla oido con disgusto por su forma poco respetuosa.

Igual resultado que la citada tuvo la que presentó D. Genaro Perogordo, haciendo el Ayuntamiento por unanimidad las mismas declaraciones de desagrado por su forma poco respetuosa, y que así se le hiciera saber á dicho Sr. Perogordo.

Se leyó la de D. José Lastra y D. Isidro Presmanes negando su pretension en cuanto al plano en general, y acordando modificar la alineacion de la calle de la Llama, dejándola en siete metros de anchura.

Se leyó otra de D. Pedro Ruiz Tagle sobre el trazado de plaza y calles en el Majuelo; siendo atendida en parte su reclamacion.

Loida la de D. Gregorio y D. Nicolás Ceballos sobre el proyectado ensanche de la calle de la Estrella, fué atendida.

Enseguida se leyó la de D. Alfredo Lavid, D. Angel Laguillo y otros, quedando aprobadas casi en totalidad sus pretensiones, lo mismo que las deducida en otra que suscribió D. Juan Obregon.

Se dió cuenta de otras de D. Máximo Campuzano y hermanas y de don Pedro Campuzano, hermano tambien, en oposicion la de los primeros con la del último; y en vista de la generosidad y razonables proposiciones hechas por dicho D. Pedro, acordó el Ayuntamiento desestimar en parte la de los primeros, mandando dar las gracias al último y aprobando el trazado de la calle sobre que versan ambas peticiones con solo nueve metros de anchura.

Se denegó la disminucion de anchura pedida para la calle del Parador.

Tambien se desestimó la apertura de una nueva calle desde la del Comercio á la de Cervantes.

Se convino en dejar la linea actual en la calle de la Cárcel, salvas ligeras variantes.

Que así bien, en la plaza de Baldomero Iglesias, por el lado del único templo de esta villa, quedase la alineacion que hoy tiene.

Se denegó la peticion de cambio de nombre de la calle del Comercio.

Se acordó respetar los nombres de las calles y plazas muy conocidos, negando la pretension de que se alineara la casa de D. Felisa Campuzano con la acera del E. de la de los Mártires.

Se leyó otra instancia de D. Senen Cobo, desestimando la pretension en cuanto al plano en general, y se acordó á la vez respetar la actual plaza de los granos, suprimiendo la calle designada en el plano con el nombre de Zabala.

Se desestimó en todas sus partes la pretension de D. Arsenio G. Quiñós, sobre una faja de terreno en Quebrantada sobre la que se traza una calle.

Igualmente se desestimó la instancia en que se pedia la prolongacion de la calle del Pomar hasta la del Comercio.

Se lee otra instancia de D.ª Joaquina Ceballos y D. Guillermo G. Ceballos, que fué desestimada por haber tomado acuerdo respecto á sus principales particulares.

Se acuerda acceder á la pretension de D. José Perez Carral, respecto á la nueva alineacion de la calle del Carmen, que ha de ser la actual y no la propuesta.

Leida otra instancia de D.ª Felisa Campuzano sobre que se suprime la plaza que se pretende establecer á la trasera de su casa se accede á este particular; negándose la peticion que tambien deduce sobre que se prolongue la calle del Callao; pero acuerda el Ayuntamiento que se trace una nueva calle que partiendo del ángulo S. E. de la expresada casa, vaya á enlazar con la linea N. de la del Callao, quedando por el Sur la misma alineacion; y sobre que se prolongue la calle de San Justo hasta la plazuela de San Bartolomé, se aprueba tambien denegándose los demás extremos de la instancia.

Se acordó la supresion de la calle llamada de Minerva en el plano.

Se leyó una solicitud de D. Felipe R. Salazar en la que pide se deje sin efecto la nueva calle trazada en el plano en la parte que cruza su huerta sita en la de la Confianza y así se acuerda.

Permitir á D. Isidoro Sanchez establecer una fragua en la calle Ancha casa de D. Manuel Carrera

Que informe la Comision de Gobierno la instancia en que D. Marcelo Macho pretende se le consienta cerrar un terreno que existe entre su nueva casa y el rio Sorravides.

Que informe la Comision de Fomento respecto de las instancias en que D. Manuel Carrera y D. Pedro Sañudo, pretenden parcelas de terreno del común en la cantera La Laguna, lo mismo que en otras de D. Vicente Ceballos y D. Basilio Bonachea, que piden terreno á canon para plantacion de arbolado en los sitios de Cantera y Santa Olalla respectivamente.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

Oficiar al Sr. Delegado de Hacienda en vista de lo manifestado por el señor Gobernador civil, para y que si lo estima procedente solicite de él requiera de inhibicion para que este lo haga al Juzgado de primera instancia de este partido, á fin de que deje libre y expedita la accion del Ayuntamiento para hacer efectiva por la via de apremio la cantidad que por líquidos y comestibles fijó el grémio en el año último á D. Domingo de los Rios en el reparto individual para cubrir el cupo concertado.

Torrelavega á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

—El Alcalde, José R. de Argumosa

—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hubiesen alterado su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se confeccionó el último repartimiento, pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día treinta y uno de Marzo próximo, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la trasmision de dominio y pago á la Hacienda de los derechos que la corresponden, para en su vista y transcurrido dicho plazo, proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1885 á 86.

Mazcuerras 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde interino, Fernando Sanchez de la Rozuela.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Los contribuyentes de este distrito que hayan adquirido ó enagenado fincas rústicas, urbanas ó ganaderia, presentarán en la Secretaria de la Corporacion las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que previene la ley, en el término de veinte dias á contar desde la fecha, con el objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Castro-Urdiales 28 de Febrero de 1885.—A. Villota.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos del pueblo como contribuyentes de los demás de este

distrito y forasteros presenten por duplicado y debidamente justificadas las relaciones justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el improrogable plazo de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; debiéndose advertir que á las relaciones ha de acompañar la debida justificacion de haber pagado los derechos de traslacion de dominio al Estado, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán oidas y pasadas las reclamaciones que se presenten y se pondrá á los contribuyentes el líquido imponible con que figuraron en el año anterior.

Dado en la Sala Consistorial de Valdeprado á 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Tomás Seco.

Providencias judiciales.

Edicto.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que por D. Valentin Lopez y Diez, vecino del pueblo de Quintana, distrito municipal del Valle de Soba, se presentado en este Juzgado demanda solicitando su inclusion en las listas electorales para diputados á Cortes en este distrito de Laredo y seccion de dicho valle, por reunir las circunstancias que previene el artículo quince de la ley electoral.

Y habiendo admitido la demanda disponiendo publicar la pretension del don Valentin Lopez y Diez por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete, y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral, se expide el presente edicto.

Dado en Ramales á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramon Irurozqui.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Ortiz.

Imprenta Viuda de Cimiano y Ruiz, MUELLE 8.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

MEXICO.

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana, 125 pesetas.

id Veracruz, 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la víspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mexicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.